



| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 0800-140-53-010-2023-00716-00 |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA, comunica mediante Oficio número 0118-2024 del 08 de febrero de 2024 el embargo del remanente de los bienes o títulos libres y disponibles o del producto de lo que se llegara a desembargar de propiedad del demandado ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA. Le informo que es el primer embargo de remanente y títulos judiciales en este proceso contra el citado demandado. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente es el primer embargo de remanente y títulos judiciales en este proceso, se advierte que son partes procesales BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA.

Por otra parte, al consultar en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. se constató que a la fecha no existen títulos judiciales consignados a favor del ejecutado, señor ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA, sin embargo se acogerá el embargo de remanente de los bienes o títulos libres y disponibles o del producto de lo que se llegara a desembargar de propiedad del demandado ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA, medida que se hará efectiva en el momento procesal oportuno y cuyo remanente o bienes y dineros desembargados y/o títulos judiciales, sí llegaren a existir, serán puestos a órdenes del Proceso Ejecutivo de RAD.No.08001418902420230058700, que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA en el que son partes, como demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y como demandado el señor ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA, y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

Primero: Acoger, el embargo del remanente de los bienes o títulos libres y disponibles o del producto de lo que se llegara a desembargar de propiedad del demandado ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA, medida que se hará efectiva en el momento procesal oportuno y cuyo remanente o bienes y dineros desembargados y/o títulos judiciales, sí llegaren a existir, serán puestos a órdenes del Proceso Ejecutivo de RAD.No.08001418902420230058700, que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA en el que son partes, como demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y como demandado el señor ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en Oficio número 0118-2024 del 08 de febrero de 2024 procedente del JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA obrante en el Expediente Electrónico y Tyba.

Segundo: Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d607f3a658649fdeb93201c47aac4a2254f0007ff704e68db08e7dbb93b9d1f**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA |
| RADICADO | 0800-140-53-010-2024-00099-00 |
| ACREEDOR GARANTIZADO | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| GARANTE | JORGE NICOLAS QUINTERO STILES |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que ha sido subsanada dentro del término legal. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE NICOLAS QUINTERO STILES reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE NICOLAS QUINTERO STILES.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: FORD
LINEA: EXPLORER 2WD XLT S/W-5.0
CLASE: CAMIONETA
PLACAS: KQX442
COLOR: AZUL GALACTICO
MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 1FMSK8DH0NGA56239
NUMERO DE MOTOR: NGA56239

De propiedad del señor JORGE NICOLAS QUINTERO STILES, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Ofíciense en tal sentido.

Dirección: **Calle 40 No. 44-80 Piso 7º Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885156 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe, o en caso necesario, Se le Informa a la POLICÍA NACIONAL que los PARQUEADEROS AUTORIZADOS en el Departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 de fecha 11 de diciembre de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Atlántico, es:

- a) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT.900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@outlook.com.
- b) ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la Calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: **Calle 40 No. 44–80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885156 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6fc4f865f3e6913087d721b28bf528cd67f5128552629faf9011d515d621**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|----------------------|---|
| PROCESO | APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA |
| RADICADO | 0800-140-53-010-2024-00118-00 |
| ACREEDOR GARANTIZADO | GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| GARANTE | OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que ha sido subsanada dentro del término legal. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: EQUINOX
CLASE: CAMIONETA
PLACAS: NBL716
COLOR: BLANCO GALAXIA
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 3GNAX9EVOLS900328
NUMERO DE MOTOR: CLS900328

De propiedad del señor OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Dirección: **Calle 40 No. 44-80 Piso 7º Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885156 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe, o en caso necesario, Se le Informa a la POLICÍA NACIONAL que los PARQUEADEROS AUTORIZADOS en el Departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 de fecha 11 de diciembre de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Atlántico, es:

- a) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT.900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@outlook.com.
- b) ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la Calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la Doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO identificada con la C.C.32.697.305 y T.P.59.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Dirección: **Calle 40 No. 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885156 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9595311f0f9bff05cefec12f8a5ed71c03b952dba370a1b891c29865d9be92b3**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO | IRMA NOHEMI GONZALEZ ARENAS |
| RADICACION | 0800-140-53-010-2024-00123-00 |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al examinar la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra IRMA NOHEMI GONZALEZ ARENAS, se observa que:

- No se mencionó en la demanda bajo la custodia de quién se encuentran el título valor y la escritura pública que incorpora la hipoteca objeto del recaudo ejecutivo, tal como se establece en el art.4° de la Ley 2213 de 2022.
- No se indicó en la demanda de dónde se obtuvo la información del correo electrónico de la demandada suministrada en la misma, en el sentido de lo ordenado en el inciso 2° del art.8° de la Ley 2213 de 2022.
- Los correos electrónicos aportados en el poder conferido no están legibles.
- La Solicitud de Vinculación y Entrevista de Persona Natural aportada no esta legible.
- El Certificado de Tradición del inmueble objeto de garantía real aportado no esta actualizado, supera el mes de vigencia de su expedición.
- El título valor está mal escaneado.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora IRMA NOHEMI GONZALEZ ARENAS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a la Doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con la C.C.32.881.532 y T.P.169.750 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: **Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3ee4ceb73ad04eb03483bc0c1cac59f1aa2ec6c2cf7c4c989faa042519e8d3**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA |
| RADICADO | 0800-140-53-010-2024-00124-00 |
| ACREEDOR GARANTIZADO | BANCO FINANDINA S.A. BIC |
| GARANTE | LEDINSON SALGADO SERRANO |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por el BANCO FINANDINA S.A. BIC contra LEDINSON SALGADO SERRANO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de apoderado judicial, contra el señor LEDINSON SALGADO SERRANO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: SUZUKI
LINEA: GRAND VITARA
CLASE: CAMIONETA
PLACAS: UEY698
COLOR: PLATA
MODELO: 2016
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: JS3TE04V3G4102806
NUMERO DE MOTOR: J24B-1296358

De propiedad del señor LEDINSON SALGADO SERRANO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Ofíciense en tal sentido.

Dirección: **Calle 40 No. 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe, o en caso necesario, Se le Informa a la POLICÍA NACIONAL que los PARQUEADEROS AUTORIZADOS en el Departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 de fecha 11 de diciembre de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Atlántico, es:

- a) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT.900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@outlook.com.
- b) ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la Calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCO FINANDINA S.A. BIC, a la Doctora LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ identificada con la C.C.1.010.196.525 y T.P.272.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: **Calle 40 No. 44–80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c226fcc25fb22a8aa09d878f34d52ab439dfa3d8761ca0d0764a1431f21c93**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|----------------------|--|
| PROCESO | APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA |
| RADICADO | 0800-140-53-010-2024-00127-00 |
| ACREEDOR GARANTIZADO | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| GARANTE | ALVARO ARTURO CORONEL GALLARDO |
| FECHA | 6 de marzo del año 2024 |

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ALVARO ARTURO CORONEL GALLARDO, se observa que:

- No se aportó Certificado de Historial Vehicular, RUNT o Tarjeta de Propiedad del vehículo dado en garantía con el fin de establecer con claridad las características del mismo.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en e defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

Primero: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ALVARO ARTURO CORONEL GALLARDO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C.22.461.911 y T.P.129.978 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3ac46f266fcb0282ade2ae9b24c52918bee22be1abfdecc8e17fa9b0582cb**

Documento generado en 06/03/2024 11:36:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>